

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	WILLIAM ARMANDO SANCHEZ VALLEJO
DEMANDADOS	EVEIRO DE JESUS OCHOA y AIDA JASMID
	ZAPATA LARA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00754 00
TEMAS Y SUBTEMAS	Letra
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y la letra aportada cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, por lo que se librará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del WILLIAM ARMANDO SANCHEZ VALLEJO, en contra de EVEIRO DE JESUS OCHOA y AIDA JASMID ZAPATA LARA, por la suma de \$30.000.000, por concepto de capital respaldado en un pagaré, más los intereses moratorios a partir del día 17 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado.

Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO,** para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA JUEZ

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a04147122dbe3b62d0b6291573100f4d2b7a5f9a4b5ba405ad0c5cac9a7a5e**Documento generado en 23/02/2022 03:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica